



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001480



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 24 de Agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 14626/06-MO/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/TRABAJOS DE FILTRACIONES EN JARDIN N° 2.”-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, señalando que a fs. 35 obra Carta Documento Oca CAZ0039181 (3) remitida por el ex Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Fabio Adrián ZARATE al Sr. Washington Edgardo ESPEJO, intimándolo en un plazo de 48 horas proceda a depositar la suma de \$ 14.990 percibida según factura N° C 0001 – 00000147 por trabajos en reparaciones de filtraciones en el Jardín N° 2, cuya copia obra a fs. 15 y 19, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de instar las pertinentes acciones civiles dando inmediata intervención a la Fiscalía de Estado y a este Tribunal. Ello, al haberse constatado la percepción indebida de tales fondos por cuanto los trabajos referenciados no fueron ejecutados, conforme surge del Acta de Constatación labrada con fecha 11 de enero de 2006 ante la Escribana General de Gobierno, glosada a fs. 3/7. Dicha Carta Documento fue recepcionada con fecha 06 de febrero de 2006, siendo rechazada por el Sr. ESPEJO mediante Carta Documento CD722709303 de fecha 07 de febrero de 2006, obrante a fs. 12. Analizadas las actuaciones por la Comisión Auditora creada por la Resolución M.O. y S.P. N° 451/05 e incorporada la documentación glosada a fs. 15/48, emite el Informe C.A. N° 208/06 -de fecha 19/05/06- (fs. 49), considerando procedente la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, Dirección General de Dictámenes, a los efectos de dirimir el procedimiento a fin de recuperar lo pagado sin causa justificada; y, asimismo, remitir las actuaciones a la Dirección General de Sumarios, con el objeto de determinar la viabilidad de iniciar la instrucción sumarial en relación al personal que procedió a efectuar el pago sin perjuicio del procedimiento previsto en la Resolución C.G. N° 08 y sin encontrarse ejecutada la obra que hubiere dado causa al pago en cuestión.-----

En consecuencia, se incorpora a fs. 52 el Dictamen S.L. y T. N° 3009/06 -de fecha 28/12/06-, señalando que en el marco de competencia de la citada Comisión, corresponde que verifique en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos si se ha efectuado la denuncia penal correspondiente, indicando que de lo contrario deberá obrarse en consecuencia efectuando la denuncia penal por estos hechos, y en virtud de las resultados de ésta, iniciar las acciones legales para repetir contra el contratista por el cobro indebido de esos trabajos. Dicha Comisión emite con fecha 14/03/07 el Informe C.A. N° 302/07 (fs. 54), indicando que “...es menester con carácter urgente remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos que en el marco de sus competencias legítimas, evalúe si se ha instado la acción tendiente al recupero y/o resarcimiento por el supuesto

AF “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



pago indebido efectuado mediante la facturación obrante en el expediente 7503/05, factura B N° 0001-00000147. Asimismo, dicho órgano de control, resulta competente a los fines de analizar y verificar si se ha instado la causa penal referente a la facturación tramitada en el presente, toda vez que la misma no surge de la documentación con la que cuenta esta Comisión Auditora, sin perjuicio de resultar factible que las áreas competentes de dicho Ministerio, previamente verifiquen tal extremo...”; siendo remitidas las actuaciones a este Tribunal con fecha 03/05/07, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 54 vta.-----

Analizadas las mismas por el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, emite la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 335/07 (fs. 55/56), remitiendo en consulta el Expediente al Secretario Contable, solicitando se evalúe la factibilidad de iniciar acciones tendientes al resarcimiento por el presunto pago indebido de la facturación y/ o denuncia penal, teniendo en cuenta los plazos de prescripción previstos en la Ley Provincial 50.-----

Expresa el Sr. Vocal de Auditoría que, habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 656/07 (fs. 58), remite las actuaciones a su consideración, señalando que, a su criterio, correspondería requerir al Ejecutivo Provincial que inicie las acciones legales pertinentes con el objeto de revertir ésta y tantas otras situaciones similares, debiendo poner coto a dichas irregularidades.-----

Continúa indicando que, conforme surge de los antecedentes citados, el presunto perjuicio fiscal que motiva la intervención de este Tribunal fue contestado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el mes de enero de 2006, acorde el Acta de Constatación glosada a fs. 3/7, habiendo sido remitidas las actuaciones a este organismo de control en el mes de mayo de 2007 (fs. 54 vta.); encontrándose excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Tribunal por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495; circunstancia que impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este órgano de control pueda entender en las presentes actuaciones, erigiéndose en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo.-----

En virtud de lo expuesto, estima aplicable al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1444 de fecha 27/06/07, dictado en relación al **Expediente Letra V.A. N° 431/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA DR. EDUARDO GUSTAVO TROTTI (PAGO DE PECULIO)”**, considerando procedente declarar inadmisibile el tratamiento de las presentes actuaciones, atento que al momento de su ingreso a este Tribunal de Cuentas – mayo de 2007 – se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido a este organismo de control en función de lo establecido en la citada norma, considerando que los hechos cuestionados datan del mes de enero de 2006.

Agrega el Sr. Vocal que, sin perjuicio de que este Tribunal en función del límite temporal precitado, no esté habilitado para iniciar acción alguna; ello no impide que, tal como indica el Secretario Contable, el Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de sus organismos de asesoramiento jurídico, haga efectivo el apercibimiento indicado en la Carta AF “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Documento Oca CAZ0039181 (3), glosada a fs. 35, iniciando las acciones legales de repetición por el pago indebido y logrando, por esa vía, el resarcimiento del perjuicio fiscal causado, acorde lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. N° 3009/06, obrante a fs. 52. Por tanto, entiende procedente, también, requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos que, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, adopte las acciones tendientes a efectivizar la responsabilidad del contratista en relación a los trabajos mencionados en la factura N° C 0001 – 00000147, cuya copia obra a fs. 15 y 19 de las presentes actuaciones, iniciando las acciones legales de repetición por el pago indebido acorde lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. N° 3009/06; efectuando un seguimiento por parte de este Tribunal del resultado de las medidas adoptadas por dicha área.-----

Señala, por otra parte que, atento no surgir de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que se haya formulado por parte del citado Ministerio la denuncia penal indicada en el citado Dictamen, considera necesario remitir copia certificada de las mismas a la Secretaría Legal, a fin que verifique si los hechos referidos en ellas han sido objeto de alguna denuncia penal y, en caso negativo, adjunte proyecto de denuncia a realizar por parte de este Tribunal.-----

Concluye, entonces, impulsando su voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a) Declarar inadmisile el tratamiento por parte de este Tribunal de las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 14626/06-MO/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/TRABAJOS DE FILTRACIONES EN JARDIN N° 2.”, atento que al momento de su ingreso a este organismo de control -mayo de 2007- se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495, considerando que los hechos cuestionados datan del mes de enero de 2006. b) Remitir el Expediente citado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, requiriéndole a su titular que, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, adopte las acciones tendientes a efectivizar la responsabilidad del contratista en relación a los trabajos mencionados en la factura N° C 0001 – 00000147, cuya copia obra a fs. 15 y 19 de las presentes actuaciones, iniciando las acciones legales de repetición por el pago indebido, acorde lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. N° 3009/06; remitiendo copia certificada del acto al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a fin de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del citado Ministerio. c) Remitir copia certificada de las actuaciones a la Secretaría Legal, a fin que verifique si los hechos referidos en ellas han sido objeto de alguna denuncia penal conforme lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. N° 3009/06 y, en caso negativo, adjunte proyecto de denuncia a realizar por parte de este Tribunal. d) Notificar, con copia certificada del mismo, al Ministerio de Obras y Servicios

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Públicos con remisión del Expediente N° 14626/06-MO/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/TRABAJOS DE FILTRACIONES EN JARDIN N° 2.", al Secretario Contable y Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, así como a la Secretaría Legal, con copia certificada del citado Expediente.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo dispuesto por los arts. 2 inc. f) y g), 75 y ccdtes. de la Ley Provincial 50;
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 14626/06-MO/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/TRABAJOS DE FILTRACIONES EN JARDIN N° 2.", atento que al momento de su ingreso a este organismo de control -mayo de 2007- se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495, considerando que los hechos cuestionados datan del mes de enero de 2006. -----

ARTICULO 2°.- Remitir el Expediente citado en el Artículo precedente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, requiriéndole a su titular que, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, adopte las acciones tendientes a efectivizar la responsabilidad del contratista en relación a los trabajos mencionados en la factura N° C 0001 – 00000147, cuya copia obra a fs. 15 y 19 de las presentes actuaciones, iniciando las acciones legales de repetición por el pago indebido, acorde lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. N° 3009/06. -----

ARTICULO 3°.- Remitir copia certificada del presente al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a fin de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 4°.- Remitir copia certificada de las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a fin que verifique si los hechos referidos en ellas han sido objeto de alguna denuncia penal conforme lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. N° 3009/06 y, en caso negativo, adjunte proyecto de denuncia a realizar por parte de este Tribunal.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente N° 14626/06-MO/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/TRABAJOS DE FILTRACIONES EN JARDIN N° 2.", al Secretario Contable y Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001480



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ESPECHE, así como a la Secretaría Legal, con copia certificada del citado Expediente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, realizándose la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Fdo.: VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA .-----

ACUERDO PLENARIO N° 1480.-

AF

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia